



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

Presidente: D. Rafael Andreu Lopez

Vocal:

Secretario: D. Salvador Simó

ACTA N° 13-2023/24 DEL COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA
DEPORTIVA DE LA FARBM

Constituido este Comité de Competición, con la presencia de todos sus miembros, el 31 de Enero de 2024, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada disputada así como de las anteriores, que constan en el anexo de la presente Acta, siempre que no sean objeto de modificación específica en los acuerdos adoptados.

2.- RECLAMACION DERECHOS DE FORMACION

Con fecha 1 de Febrero de 2024 se ha presentado ante el Comité de Competición, escrito por parte del Club **DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO ALMOGAVAR** contra el Club **AGRUPACION DEPORTIVA ST. CASABLANCA** en reclamación de los derechos de formación correspondientes al jugador **D. Lorien SANZ OCHAITA**.

A la vista de los artículos 209 y 82.bis del Reglamento de Partidos y Competiciones, resulta competente el Comité de Competición, constituido en Sección Jurisdiccional, para el conocimiento de la cuestión planteada, al tratarse el asunto de una reclamación de compensación por formación y tener el jugador en cuestión licencia de ámbito territorial.

En consecuencia, el Comité, en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 211 y siguientes del Reglamento. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA:**

1.- INCOAR EXPEDIENTE para la resolución de la reclamación del Club **DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO ALMOGAVAR** en concepto de compensación por la formación del jugador **D. Lorien SANZ OCHAITA**.

2.- Dar traslado del expediente a las partes interesadas, al efecto de que, según previene el art. 212 del Reglamento de Partidos y Competiciones, las partes puedan solicitar, en el plazo de dos días hábiles, la celebración de un Acto de Conciliación o de Mediación, así como presentar cuantas alegaciones y pruebas estimen convenientes.



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

3.- Solicitar a la FABM el historial del jugador en competición oficial y, en concreto:

- Licencias que se han tramitado a través de dicha Federación en relación con el jugador **D. Lorien SANZ OCHAITA**, indicando temporada, categoría, equipo y Club, así como si dicho jugador ha participado en Selecciones autonómicas y/o nacionales, y en qué encuentros.
- Relación de equipos masculinos que el Club **DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO ALMOGAVAR** tenía en la temporada 2022/23.
- Relación de equipos masculinos que el Club **AGRUPACIÓN DEPORTIVA STADIUM CASABLANCA** tenía en la temporada 2022/23.

PRIMERA NACIONAL FEMENINA

3.- PARTIDO:

AD BALONMANO MORA	BALONMANO TARAZONA	27/01/2024	20:30	PDM MORA DE RUBIELOS	29-32
--------------------------	---------------------------	------------	-------	----------------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, frente a la que no se han formulado alegaciones dentro del plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, el Comité **ACUERDA:**

SANCIONAR al equipo **AD BALONMANO MORA** con **MULTA DE CIEN EUROS (100 €)** y **APERCIBIMIENTO de CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO**, en aplicación de lo dispuesto en el art. 49.c) del RRD por los incidentes protagonizados por el público que obligaron a interrumpir el encuentro en el minuto 45, pudiendo reanudarse hasta su finalización.

SANCIONAR a la Oficial del equipo **AD BALONMANO MORA**, **Doña Carmen ROS SALVADOR**, designada para ejercer las funciones de Delegada de Campo con **SUSPENSION DE LA LICENCIA FEDERATIVA** por tiempo de **UN MES** y **MULTA** por importe de **CIEN EUROS (100 €)** en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 40 del RRD como autora de la **INFRACCION GRAVE** de incumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 71 del RPC, haciendo caso omiso al requerimiento de los árbitros para intervenir en los incidentes producidos por el público.

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 40, se declara la responsabilidad subsidiaria del Club **AD BALONMANO MORA** respecto de la sanción económica impuesta a la Oficial Delegada de Campo.

4.- PARTIDO:



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

BADA HUESCA	AD BALONMANO MORA	28/01/2024	12:30	PAB. SANCHO RAMIREZ	29-24
--------------------	--------------------------	------------	-------	---------------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, así como las alegaciones formuladas dentro del plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, el Comité **ACUERDA:**

SANCIONAR al equipo **AD BALONMANO MORA** con **MULTA por importe de TREINTA Y CINCO EUROS (35 €)**, en aplicación de lo dispuesto en el art. 56.D del RRD en relación con el artículo 4.9.5. de la NOREBA, por la ausencia injustificada del entrenador en el encuentro.

SANCIONAR al equipo **AD BALONMANO MORA** con **MULTA por importe DE TREINTA Y CINCO EUROS (35 €)**, en aplicación de lo dispuesto en el art. 56.F) del RRD en relación con el artículo 4.9.5.b) de la NOREBA, por no inscribir en acta a un Oficial de Equipo con Licencia, siendo reincidente.

SANCIONAR al equipo **BADA HUESCA** con **APERCIBIMIENTO de CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO**, en aplicación de lo dispuesto en el art. 55.F) del RRD por no disponer de vestuarios en condiciones de ser utilizados por las jugadoras participantes y el equipo arbitral, siendo reincidente y no habiendo advertido de dicha circunstancia con anterioridad al encuentro.

Vistas las alegaciones formuladas por el Club local, se le requiere a fin de que, con anterioridad al próximo encuentro que dispute como equipo local, aporte certificación emitida por la entidad titular de la instalación mediante la que se acredite el cumplimiento de las condiciones de utilización de los vestuarios y en concreto de la disponibilidad de agua caliente para el servicio de ducha.

SEGUNDA NACIONAL MASCULINA

5- PARTIDO:

AD BM MORA	BM EJE A	27/01/2024	17:45	PM MORA DE RUBIELOS	21-18
-------------------	-----------------	------------	-------	---------------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, frente a la que no se han formulado alegaciones dentro del plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, el Comité **ACUERDA:**

SANCIONAR al equipo **AD BM MORA** con **MULTA por importe de TREINTA Y**



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

CINCO EUROS (35 €), en aplicación de lo dispuesto en el art. 56.D del RRD en relación con el artículo 4.9.5. de la NOREBA, por la ausencia injustificada del entrenador en el encuentro, siendo reincidente.

SANCIONAR a la Oficial Responsable del equipo **AD BALONMANO MORA, Doña María Pilar IRANZO LORENTE**, con **APERIBIMIENTO DE SUSPENSION DE LA LICENCIA FEDERATIVA y SANCION ECONOMICA** en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 39 del RRD como autora de la **INFRACCION** de incumplimiento de las funciones que le atribuyen los artículos 69 y 173 del RPC, en relación con la obligación de firmar el acta del encuentro.

PRIMERA TERRITORIAL MASCULINA

6.- PARTIDO:

TORNILLERA ARAGONESA JOTA	BM LA JOTA	BM EJE A B	25/01/2024	21:00	PDM SALDUBA	32-22
--	-----------------------	-------------------	------------	-------	-------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, frente a la que no se han formulado alegaciones dentro del plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, el Comité **ACUERDA:**

SANCIONAR al equipo **TORNILLERA ARAGONESA BM LA JOTA** con **MULTA DE DIEZ EUROS (10 €)**, en aplicación de lo dispuesto en el art. 56.F) del RRD en relación con el artículo 4.9.5.b) de la NOREBA, por no inscribir en acta a un Oficial de Equipo con Licencia.

SANCIONAR al equipo **BM EJE A B** con **MULTA por importe de TREINTA Y CINCO EUROS (35 €)**, en aplicación de lo dispuesto en el art. 56.D del RRD en relación con el artículo 4.9.5. de la NOREBA, por la ausencia injustificada del entrenador en el encuentro.

SANCIONAR a la Oficial Responsable del equipo **BM EJE A B, Don José CAMACHO SANCHEZ**, con **APERIBIMIENTO DE SUSPENSION DE LA LICENCIA FEDERATIVA y SANCION ECONOMICA** en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 39 del RRD como autor de la **INFRACCION** de incumplimiento de las funciones que le atribuyen los artículos 69 y 173 del RPC, en relación con la obligación de firmar el acta del encuentro.



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 98 del RRD.

RECURSOS: Contra los Acuerdos de carácter disciplinario, los interesados podrán interponer Recurso ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles (excluidos domingos y festivos) siguientes a su notificación, previo pago de la tasa de 25 € por interposición del mismo, que se devolverá en caso de estimación parcial o total del Recurso, según dispone la NO.RE.BA., en relación con el artículo 99 del RRD. Dicho Recurso deberá cumplir los requisitos del art. 101 de dicho Reglamento.



COMITE DE COMPETICIÓN

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Fdo. D. Salvador Simo
SECRETARIO DEL
COMITE DE COMPETICION FARBM

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Vº Bº EL PRESIDENTE DEL
COMITE DE COMPETICION